

# ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

## Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

### ■ ¿Quiénes están alcanzados?

Los contribuyentes que organicen espectáculos públicos, tales como festivales, recitales, reuniones bailables, boliches bailables, café concert, night clubs y establecimientos análogos, espectáculos teatrales, musicales y deportivos.

Quedan comprendidas en esta obligación las confiterías, restaurantes, peñas, comedores, pubs u otros locales, cualquiera sea su denominación, en donde se realicen en forma habitual o esporádica presentaciones de artistas, espectáculos musicales etc., y todo evento realizado a título oneroso sea en relación a la venta de entradas o tarjetas.

### ■ ¿En qué momento debo realizar el pago?

El pago deberá efectivizarse setenta y dos **(72) horas** antes de la fecha de realización del evento

### ■ ¿Cómo se calcula?

Se tomará como base de cálculo el valor de la entrada o el valor promedio ponderado en caso de valores diferenciados, no pudiendo ser inferior a:

DÍAS	MÍNIMO
Viernes, sábado y domingo (este último día- hasta las 18:00 hs.) y los eventos realizados los días lunes a jueves y domingo (después de las 18:00 hs.) que sean vísperas de feriados nacionales, provinciales o municipales, o días no laborables, o días de asueto	\$ 100,00
Lunes a jueves y domingo después de las 18:00 hs. que no sean vísperas de feriados nacionales, provinciales o municipales, o días no laborables, o días declarados asueto por cualquier dependencia de los poderes del Estado	\$ 75,00

CONTRIBUYENTES	MÍNIMO
Que organicen espectáculos teatrales, musicales, recitales, festivales y espectáculos deportivos; restaurantes, cantinas, confiterías, peñas y/o pubs	\$ 200,00

A dicho monto se lo multiplicará por el número máximo de personas admisibles en el local en el que se realice el evento (conforme lo autorizado por el organismo de control), aplicándole a la base determinada las siguientes alícuotas:

- 15% para las actividades que se detallan:

Contribuyentes que organicen espectáculos públicos en	Actividad
	- Salones de baile
- Discotecas	
- Boliches	
- Boites	
- Peñas bailables	
- Reuniones bailables en restaurantes, confiterías y/o establecimiento similar	

- 3% para las actividades que se detallan (SIEMPRE QUE NO SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS):
- 15% para las actividades que se detallan (CUANDO SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS):

Contribuyentes que organicen espectáculos	Actividad
	- Teatrales
- Musicales	
- Recitales	
- Festivales	
- Deportivos	
- Si se realizan en restaurantes, cantinas, confiterías, peñas y/o pubs alguno de los eventos mencionados precedentemente	

Requisitos para la emisión del F-0155 deberá cumplimentar con la siguiente documentación:

1. Formulario IB-0154 "Declaración Jurada Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Espectáculos Públicos".
2. "Certificado de Prevención contra incendios" emitido por la División Bomberos de la Policía de la Provincia de Jujuy o autoridad competente que acredite su capacidad.
3. Autorización o habilitación emitida por la Municipalidad o la Comisión Municipal para la realización del evento.
4. Copia autenticada del o los contratos con el/los artistas.
5. Copia del Contrato de Locación del local donde se realizará el evento, en caso de no ser efectuado en un inmueble propio.
6. CUIT, CUIL o CDI cuando se trate de sujetos que no acrediten inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

7. En caso de organismos nacionales, provinciales o municipales, excepto los establecimientos educativos de gestión pública, deberá presentar copia certificada del acto administrativo por el cual se autoriza la realización del espectáculo.
8. En caso de tratarse de establecimientos educativos de gestión pública y sujetos comprendidos en el inciso 10 del art. 283 del Código Fiscal, presentar nota suscripta por quien ejerza la representación de la institución, de acuerdo al Anexo II de la Resolución General Nº 1462/2017.  
Cuando se trate de sujetos comprendidos en los incisos 5 y 6 del art.283 del Código Fiscal, Acta del órgano de Dirección, por cada uno de los eventos, de acuerdo a los modelos del Anexo II. Las Actas del Órgano Directivo que se presenten deberán contener las firmas certificadas por Escribano Público Nacional, o Juez de Paz.
9. Resolución de exención vigente para el periodo fiscal en curso.
10. Tener pagadas las liquidaciones emitidas con anterioridad.
11. Los contribuyentes que se encuentren inscriptos tener presentadas las declaraciones juradas de ingresos brutos de los periodos vencidos a la fecha de la liquidación de pago a cuenta del evento por el que se efectúa el pago.
12. Acreditar el carácter en virtud del cual actúa presentando la documentación que así lo acredite (poder, acta de designación de autoridades, etc.)

**CONTRIBUYENTES EXENTOS (ART. 283 inc.1, 5, 6 y 10 del Código Fiscal con Resolución de Exención)**

No ingresarán el pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos cuando organicen espectáculos públicos, siempre que los mismos se vinculen y compatibilicen con sus objetivos, y no se distribuya el producido de la actividad entre sus asociados. En este caso es condición necesaria e imprescindible para tramitar el anticipo la presentación de la documentación exigida en el punto d) y e) del artículo 4º de la Resolución Gral. Nº 1462/2017, como así también la presentación de original y copia de los comprobantes de pago efectuados por compra de bebidas, otros insumos y/o servicios afectado a la actividad, incluyendo pagos a organismos de control privado o público, por un período de tiempo que incluya los dos últimos eventos realizados por el contribuyente.

Para obtener la AUTORIZACIÓN POLICIAL necesaria para la realización de cada evento, el contribuyente deberá ACREDITAR EL PAGO CON EL FORMULARIO F-0155, con la leyenda PAGO A CUENTA junto al respectivo COMPROBANTE DE PAGO.